

## OFICIO

**PARA:** CONTRALORA GENERAL (S).  
**DE:** JEFE DIVISIÓN JURÍDICA.  
**ASUNTO:** SOBRE OFICIO DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA.  
**FECHA:** 6 DE FEBRERO DE 2019.

Con esta fecha tomé conocimiento por los medios de prensa, obteniendo la confirmación correspondiente de la Oficina General de Partes, que el día de ayer, 5 de febrero, ingresaron a trámite los D.S. N°s. 67, 68 y 69, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por los que se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en los lugares que indica.

De acuerdo a lo que me informó el Jefe (S) de esa Oficina, los mencionados actos administrativos fueron derivados a Ud., en su calidad de Contralora General Subrogante, tomados razón y luego despachados directamente al Ministerio emisor.

Esa actuación implicó que los decretos no siguieran su curso regular, puesto que, en vez de ser remitidos a esta División Jurídica para su estudio y propuesta de resolución, fueron resueltos por Ud. y despachados directamente. Lo anterior se advierte de la trazabilidad que arroja el sistema informático SISTRADO, así como de los propios actos administrativos en cuestión, los que no se encuentran visados por el Jefe de División que suscribe, la Subjefa de División, la Jefa del Comité de Organización y Atribuciones -competente en razón de la materia- ni por los abogados informantes de dicha dependencia.

Este actuar no sólo resulta contradictorio con su instrucción impartida en las notas enviadas la semana pasada, en que devolvió múltiples actos administrativos -con las implicancias correspondientes- por no contar con la visación del suscrito, no obstante haber sido visados por la Subjefa de esta División de acuerdo a la forma regular de trabajo, sino que conlleva un incumplimiento de la ley y de las órdenes impartidas conforme a ella por el Contralor General titular de la Entidad.

Ello, pues su proceder importa desconocer las atribuciones que legalmente confiere a esta División Jurídica el artículo 33, letra a), de la ley N° 10.336, según el cual a esta Unidad le compete informar en los casos en que lo ordene el Contralor, respecto a la legalidad y constitucionalidad de los decretos supremos, como, precisamente, acontece con el tipo de decretos de que se trata.

En efecto, mediante la orden de servicio N° 144, de 2016, del Contralor General, que modificó la orden de servicio N° 1, de 2006, del mismo origen, se radicó en el Comité de Organización y Atribuciones de esta División, el estudio y tramitación de los decretos supremos que declaran estados de excepción constitucional.

Su desatención afecta el conducto regular y los principios de responsabilidad y control que se deben respetar en la tramitación de los asuntos puestos en conocimiento de esta Contraloría General, los que, en la especie, suponen que el abogado informante, el jefe del respectivo comité y el jefe o subjefe de la División Jurídica analicen, de acuerdo a sus correspondientes funciones, los actos sometidos a trámite, evitando que todo ello se encuentre radicado en una única persona.



Así, al haber sido marginada esta Unidad del conocimiento de actos que específicamente le competen, por haberlo dispuesto de manera general y permanente la máxima autoridad de esta Institución, se han afectado las funciones regulares de quien suscribe, como asimismo de las demás jefaturas y funcionarios de esta División Jurídica.

Pues bien, su actuación indudablemente ha significado privar a este jefe del ejercicio de las atribuciones y obligaciones que la ley le concede en cuanto encargado de informar respecto de la legalidad y constitucionalidad de decretos supremos como los de la especie.

Es necesario precisar que, a diferencia de lo sucedido en el año 2017, en el que en un día sábado ingresaron a tramitación decretos que declaraban estados de excepción constitucional, procediéndose por instrucciones del Contralor General -de manera excepcional, dada la urgencia y previo análisis por conversaciones telefónicas- a su coordinación y despacho directo por parte de esa máxima autoridad, en esta oportunidad los actos administrativos en comento ingresaron un día hábil administrativo -el día 5 de febrero- y fueron despachados al día siguiente también hábil.

En este contexto, no se advierte razón para que se omitiera su paso por esta División Jurídica, por lo que manifiesto mi disconformidad y la de la división que dirijo con dicho proceder.

Saluda atentamente a Ud.,

CAMILO MIROSEVIC VERDUGO  
Abogado  
Jefe de la División Jurídica  
Contraloría General de la República

Distribución:

- Secretaria General.
- Jefe de Gabinete CGR.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Santiago, 08 de febrero de 2019

Señor  
Camilo Mirosevic V.  
Jefe de la División Jurídica  
Presente

Junto con saludarle me dirijo a Ud. en relación a su oficio sin número, de fecha 06 de febrero de 2019, en el que hace nuevas objeciones a mi labor, esta vez respecto de la tramitación de los Decretos Supremos N°s 67, 68 y 69, de 2019, del Ministerio del Interior. En síntesis, señala que he desconocido sus atribuciones legales; que he desatendido el conducto regular; que he afectado sus funciones regulares como Jefe de División; que ésta fue marginada; que no advierte la razón por la cual se omitió el paso de tales documentos por la misma y, que por ello, manifiesta su disconformidad.

Al respecto, le hago presente en primer lugar, que tales decretos declararon estado de excepción constitucional de catástrofe en las regiones del Bío Bío, Los Ríos y La Araucanía, atendida la gravísima emergencia derivada de los 614 incendios forestales de magnitud que afectan a la población en esas 3 regiones de nuestro país y, dispusieron medidas tendientes a reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad de las personas y velar por el orden público en tales lugares.

Enseguida, parece necesario recordarle que los incisos cuarto y quinto del artículo 1° de la Constitución Política de la República, disponen que *"El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común..."*, y que *"Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia..."*. En tanto, que el artículo 3° de la ley 18.575, señala que la Administración del Estado debe atender las necesidades públicas **"en forma continua y permanente..."**. Dicha normativa debe presidir toda actuación de las entidades públicas, incluyendo a la Contraloría.

Ahora bien, en cuanto a las facultades de la suscrita para tomar razón de dichos decretos, le recuerdo que el artículo 10° de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría, dispone que **"El Contralor General tomará razón de los decretos supremos y de las resoluciones..."**. En ese contexto y considerando que el Jefe del Servicio se encuentra de vacaciones y que sirvo el cargo de Subcontralora General de la República, me corresponde reemplazarlo según ordena el artículo 2° de nuestra ley, y por ende, como Contralora General Subrogante, contaba con plenas facultades para tomar razón de dichos decretos, con o sin su visación.

En cuanto a que Ud. y su División fueron marginados del estudio y conducto regular, le hago ver que los decretos en cuestión ingresaron a esta Contraloría a las 20 hrs. del 5 de febrero, en tanto que según lo informado por el Dpto. de Personal, ese día Ud. se retiró de las dependencias a las 18:51 hrs., mientras que la subjeftatura, todos los jefes de comité y las secretarías, tampoco se encontraban al momento en que se efectuó tal verificación, ante lo cual dispuse que me fueran remitidos y tomé razón de ellos, siendo despachados a la entidad emisora cerca de las 21 hrs., ya que a la luz de las normas constitucionales citadas no era procedente dejarlos guardados hasta el día siguiente, sólo a la espera de que Ud. pudiera visarlos.

Respecto a que habría desconocido las atribuciones que le otorga el artículo 33 a) de nuestra ley, debo recordarle que dicha





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

norma establece la obligación de la División Jurídica de informar respecto de la legalidad de los decretos o resoluciones "**en los casos en que lo ordene el Contralor**". Pues bien, en este caso me encontraba sirviendo dicho cargo y no lo ordené, precisamente porque esperar su retorno hasta el día siguiente, implicaba retrasar en un día completo la publicación y ejecución de los decretos, lo que habría impedido al Estado ejercer nuevas medidas de emergencia en auxilio de la población afectada. No corresponde en caso alguno supeditar la atención de catástrofes que afectan a la población como la de la especie, a ritualidades no esenciales como la que Ud. reclama.

Efectué la tomé razón de dichos decretos en pleno ejercicio de las atribuciones que me competen, en vista de la legalidad de los mismos y de la grave emergencia que están padeciendo nuestros compatriotas.

Finalmente, le hago presente que en mi opinión, a través de sus oficios Ud. ha excedido con creces lo que razonablemente pudiera estimarse una asesoría de buena fé, ya que sus reiteradas y constantes objeciones a la labor de esta jefatura no se ajustan al principio legal de jerarquía y a su condición de funcionario público subalterno respecto de la suscrita. A su vez, sería razonable que destinara dicho tiempo y sus mayores esfuerzos a atender con la debida prontitud y dentro de los plazos que establece la ley N° 19.880, las consultas ciudadanas y de los servicios públicos, pues aún hay presentaciones del año 2017 pendientes en su despacho.

Saluda atentamente a Ud.,

**DOROTHY PEREZ GUTIERREZ**  
Contralora General de la República (S)

Distribución:  
Jefe División Jurídica  
Subjefa (S) División Jurídica  
Secretario General (S)  
Jefa (S) Dpto. de Personal  
Jefe (S) Oficina de Partes  
Jefe de Gabinete del Sr. Contralor